

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR DE EDAD. LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

Ana Isabel Berrocal Lanzarot

Profesora Contratada Doctor de Derecho Civil. Universidad Complutense de Madrid.

E-mail: aiberrocalanzarot@der.ucm.es.

Sesión temática: interés superior de la infancia / violencia.

La potestad sobre los hijos corresponde a los padres, como titulares de la patria potestad quienes pueden ejercitarla libremente, de la forma que consideren más conveniente. Ahora bien, esta libertad de ejercicio, al menos teóricamente, debe estar presidida por el interés del menor en el contexto del interés de la familia. La intervención del Estado en el ámbito de autonomía familiar está justificada respecto a los menores por la promoción y protección de los mismos (artículo 39 CE). Por tanto, cuando el interés del menor o su bienestar se encuentra comprometido justifica la intervención estatal. Si bien, el nivel de intervención debe ser provisional a la necesidad de una protección adecuada del menor y debe tener en cuenta que la potestad sobre los hijos corresponde, en primer lugar, a los titulares de la patria potestad. La actuación de éstos y de los poderes públicos debe estar regida por el interés del menor; interés que consecuentemente también ha de predicarse de la privación de la potestad. Constituye ésta una medida que debe adoptarse en interés y beneficio del propio menor. Beneficio que ha de ser siempre el fundamento sobre el que descansa la intervención del Estado en la intimidad familiar, y, en lógica consecuencia es el que sustenta una eventual suspensión y privación de la patria potestad de los padres. El Código Civil español regula la privación en los artículos 169 y 170 del Código Civil en el título correspondiente a las relaciones paterno-filiales. La privación de la potestad de los progenitores implica que éstos pierden los deberes y facultades inherentes a la titularidad de la misma (tenerlos en su compañía, educarlos, etc.), aunque no afecta “*per se*” al vínculo legal de la filiación, ni impide, por ejemplo, el derecho de visitas. En este sentido, puede considerarse que es una de las medidas de intervención de los poderes públicos que extingue la potestad de los padres sólo en cuanto al sujeto que la ejerce y no en cuanto al hijo, si existe cotitular en quien puede concentrarse; puede ser total o parcial, pero de origen y carácter punitivo. En la presente Ponencia, nos vamos a centrar en un análisis de la privación de la patria potestad esencialmente, en el ámbito civil, sin dejar de hacer referencia también a la calificación jurídica de la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad en ámbito penal; y, de cómo, igualmente, se sustancia tal institución en los ordenamientos más cercanos a nuestro entorno. Asimismo, incidiremos en los aspectos procesales de la materia, atendiendo tanto a la posible privación de la patria potestad en un procedimiento matrimonial, como o en un procedimiento específico *ad hoc*, esto es, en juicio ordinario iniciado bien por los propios progenitores, el menor, otros familiares, o el propio Ministerio Fiscal o la Administración Pública, como de la posible actuación de oficio del Juez competente. También, constataremos su necesaria convivencia con otra medida, que supone la pérdida, si bien temporal de la patria potestad, como es la suspensión de ésta. Y finalizaremos, con una referencia a los efectos de la suspensión y privación en ámbitos como el familiar y sucesorio, y, por supuesto, su incidencia en otras instituciones como la tutela, el acogimiento o la adopción. Sin olvidar, por supuesto, la recuperación de la potestad de los padres, cuando exista causa para ello.